

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-335/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN CHILATECA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento del municipio de San Juan Chilateca, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el día 01 de diciembre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

GLOSARIO:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

- I. Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de San Juan Chilateca, Oaxaca.
- II. Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2314/2018 de fecha 10 de octubre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de San Juan Chilateca, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima asamblea general comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/313/2019, el 07 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. Solicitud de comparecencia.** Escrito con folio 55259 recibido en este instituto el 08 de julio del presente año, el Presidente del Comisariado Ejidal y el Presidente del Consejo Ciudadano Municipal de San Juan Chilateca, solicitaron la comparecencia de la Presidenta Municipal de dicho municipio para solicitarle la fijación de fecha y hora de la asamblea previa a las elecciones.
- V. Respuesta a la solicitud.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1599/2019 de fecha 24 de julio de 2019, en atención al escrito recibido el 08 de julio del 2019, el instituto hizo del conocimiento a los interesados, que la Dirección solicitó a la Presidenta Municipal

rindiera su informe sobre los actos previos para su elección ordinaria del año 2019, o en su caso, remitiera por escrito la fecha, hora y lugar a llevarse a cabo dicha elección.

- VI. Solicitud de comparecencia.** Escrito con folio 55443 recibido en este instituto el 26 de julio de 2019, el Presidente del Comisariado Ejidal y el Presidente del Consejo Ciudadano Municipal de San Juan Chilateca, solicitaron a la Dirección girar oficio al H. Congreso del Estado de Oaxaca para hacer comparecer a la Presidenta Municipal de dicho municipio y que fijara la fecha y hora de la asamblea previa a la elección.
- VII. Respuesta a la solicitud.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1757/2019 de fecha 07 de agosto de 2019, en atención al escrito recibido el 26 de julio de 2019, el instituto informa a los interesados que no se encuentra entre sus facultades la de solicitar al H. Congreso del Estado la comparecencia de la Presidenta Municipal de San Juan Chilateca.
- VIII. Solicitud de informe de fecha de elección y de difusión del dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1818/2019 de fecha 16 de agosto de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistema Normativos Indígenas de este instituto, solicitó a la Presidenta Municipal e integrantes del H. Ayuntamiento de San Juan Chilateca que informara por escrito, cuando menos con 30 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea Previa y de la General Comunitaria en la que elegirán a las y los Concejales, de igual manera informara sobre la difusión del dictamen pro el que se identificó el método de elección en su municipio.
- IX. Solicitud de copias y solicitud de informe.** Escrito con folio 55709 recibido en este instituto el 16 de agosto de 2019, el Presidente del Comisariado Ejidal y Presidente del Consejo Ciudadano del municipio de San Juan Chilateca, solicitaron copias de las constancias que integran el expediente, asimismo, solicitaron informe sobre el cumplimiento de las solicitudes realizadas por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas a la Presidenta Municipal de San Juan Chilateca.
- X. Entrega de copias.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1860/2019 de fecha 23 de agosto de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas entregó las copias solicitadas por el Presidente del Comisariado Ejidal y Presidente del Consejo Ciudadano del municipio de San Juan Chilateca mediante escrito recibido el 16 de agosto de 2019.
- XI. Convocatoria a reunión de trabajo.** Mediante los oficios IEEPCO/DESNI/1913/2019 y IEEPCO/DESNI/1914/2019, ambos de fecha 05 de septiembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas convocó a una reunión de trabajo a los integrantes del Ayuntamiento, al Presidente del Comisariado Ejidal y al Presidente del Consejo Ciudadano, todos pertenecientes al Municipio de San Juan Chilateca.
- XII. Reunión de trabajo.** Acta de la reunión de trabajo de fecha 11 de septiembre de 2019, en la cual intervino personal de este Instituto, la Autoridad Municipal de San Juan Chilateca, ciudadanos y ciudadanas e integrantes del Consejo Ciudadano de San Juan Chilateca, en la que hablaron sobre la elección de autoridades de dicho municipio.
- XIII. Acta de comparecencia.** Acta de comparecencia de fecha 18 de septiembre de 2019, en la cual intervino personal de este Instituto, ciudadanos y ciudadanas e integrantes del Consejo Ciudadano de San Juan Chilateca, siendo la única parte que se presentó a la reunión, por lo cual se acordó convocar a una nueva reunión de trabajo con las autoridades del municipio.

- XIV. Minuta de trabajo.** Acta de comparecencia de fecha 23 de septiembre de 2019, en la cual intervino personal de este Instituto, los ciudadanos y ciudadanas de San Juan Chilateca, siendo nuevamente la única parte que se presentó, por lo que solicitaron al Instituto girar oficio a la Presidenta Municipal para que informe la fecha, hora y lugar que ha de realizarse la asamblea previa a la elección ordinaria.
- XV. Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2070/2019 de fecha 25 de septiembre, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas solicitó a la Presidenta Municipal de San Juan Chilateca, informara la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea previa a la elección ordinaria del año 2019.
- XVI. Informe de sobre la asamblea previa a la elección.** Mediante oficio sin número de fecha 09 de octubre de 2019, recibido en este instituto en la misma fecha, la Presidenta Municipal de San Juan Chilateca, informó al órgano la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea previa a la elección ordinaria, asimismo, informa sobre la imposibilidad que tuvo para no asistir a las reuniones de trabajo.
- XVII. Solicitud de reunión de trabajo.** Escrito con folio 56929 recibido en este instituto el 18 de octubre de 2019, suscrito por Anselmo Diego Vásquez y otros, como integrantes del Grupo ciudadano por la defensa los usos y costumbres del municipio de San Juan Chilateca, quienes solicitaron señalar una fecha de reunión de trabajo para exponer la problemática del municipio y buscar una propuesta de solución.
- XVIII. Solicitud de colaboración.** Mediante oficio sin número recibido en este instituto el 24 de octubre de 2019, la Presidenta Municipal de San Juan Chilateca, solicitó la colaboración de este Instituto para girar oficio a la Secretaria de Seguridad Pública de Oaxaca, con el objeto de que designara elementos policiacos para salvaguardar la seguridad en la asamblea previa a la elección.
- XIX. Remisión de informe.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2802/2019 de fecha 30 de octubre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, remitió a los integrantes del Consejo Ciudadano de San José Chilateca copia simple del oficio sin número presentado por la Presidenta Municipal de dicho municipio, en el cual da a conocer la fecha, hora y lugar de la celebración de la asamblea previa a la elección ordinaria.
- XX. Respuesta a la solicitud de colaboración.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2810/2019 de fecha 11 de noviembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, informó a la Presidenta Municipal sobre su solicitud de colaboración a efecto de girar oficio a quien correspondiera para proporcionar elementos de seguridad para resguardar el orden y la seguridad en la asamblea previa de elección ordinaria; asimismo se anexó copia simple del oficio IEEPCO/SE/581/2019 dirigido al titular de la SSPO.
- XXI. Respuesta a solicitud de reunión de trabajo.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2811/2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, informó a los integrantes del Grupo ciudadano por la defensa de los usos y costumbres de San Juan Chilateca, la fecha de reunión de trabajo con motivo de su solicitud de fecha 18 de octubre del presente año.
- XXII. Notificación de acuerdo.** Oficio número 33628/2019 recibido en este Instituto el 13 de noviembre de 2019, suscrito por la Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el

Estado de Oaxaca, mediante el cual transcribe el acuerdo de fecha 12 de noviembre de 2019 dictado dentro del juicio de amparo de número PRAL. 991/2019.

- XXIII. Notificación de acuerdo.** Oficio número 33628/2019 recibido en este Instituto el 13 de noviembre de 2019, suscrito por la Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Oaxaca, mediante el cual transcribe el acuerdo de fecha 12 de noviembre de 2019 dictado dentro del incidente de suspensión relativo al juicio de amparo de número INC. 991/2019, de igual forma, remitió adjunta copia simple del escrito de demanda y copia simple de la credencial para votar con fotografía de Anselmo Diego Vásquez.
- XXIV. Informe previo.** Mediante correo electrónico de fecha 15 de noviembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, rindió su informe previo en el juicio de amparo de número 991/2019 radicado en el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Oaxaca, asimismo, remitió adjunto en archivo digital el oficio IEEPCO/DESNI/2876/2019.
- XXV. Notificación de acuerdo.** Oficio número 34772/2019 recibido en este Instituto el 25 de noviembre de 2019, suscrito por la Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Oaxaca, mediante el cual transcribe el acuerdo de fecha 21 de noviembre de 2019 dictado dentro del juicio de amparo de número INC. 991/2019.
- XXVI. Solicitud de material electoral.** Escrito con folio 57990 recibido en este Instituto el 25 de noviembre, suscrito por Juan Francisco Cruz Cruz y otros, en su carácter de integrantes de la Comisión de Seguimiento y Transparencia nombrados de los acuerdos emanados en asamblea general previa; mediante el cual solicitan diverso material electoral para utilizar en la elección; igualmente, solicitan que personal de este Instituto acuda a la asamblea de elección.
- XXVII. Acta de la asamblea previa.** Oficio sin número recibido en este Instituto el 25 de noviembre de 2019, suscrito por la Autoridad Municipal de San Juan Chilateca, mediante el cual remite copia certificada del acta de la asamblea previa celebrada con fecha 15 de noviembre de 2019; de igual forma, solicita que personal de este instituto acuda a la asamblea de elección.
- XXVIII. Solicitud de copias y material electoral.** Escrito con folio 058062 recibido en este Instituto el 27 de noviembre de 2019, suscrito por los integrantes de la Comisión de Seguimiento y Transparencia de San Juan Chilateca, mediante el cual solicitaron copias simples del acta de asamblea de fecha 15 de noviembre de 2019 y ratifican su solicitud de material electoral para ser utilizada en la elección.
- XXIX. Solicitud de material electoral.** Oficio sin número recibido en este Instituto el 28 de noviembre de 2019, suscrito por Presidenta Municipal de San Juan Chilateca, mediante el cual solicitó material electoral para la elección de concejales; de igual manera, solicitó la colaboración de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas para que girara diversos oficios a las instituciones de seguridad pública para que hagan acto de presencia el día de la asamblea general comunitaria de elección de concejales.
- XXX. Respuesta de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales.** Oficio número FGEO/FEDE/923/2019 recibido en este Instituto el 28 de noviembre de 2019, suscrito por la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, mediante el cual informa sobre la colaboración del personal de la Fiscalía y las Vicefiscalías Regionales en el marco de las elecciones de diversos municipios, entre ellos San Juan Chilateca.

XXXI. Acta de comparecencia. Acta de comparecencia de fecha 28 de noviembre de 2019, en la cual intervino personal de este Instituto, la autoridad municipal e integrantes de la Comisión de Seguimiento y Transparencia del Municipio de San Juan Chilateca, mediante la cual acordaron que la autoridad municipal en funciones buscaría una imprenta que se encargara del diseño e impresión de las boletas a utilizar en la elección de concejales, que la entrega de boletas sería coordinada por ambas partes y que este Instituto designaría personal que asistiera a la asamblea de elección en calidad de observadores.

XXXII. Informe justificado. Mediante correo electrónico de fecha 28 de noviembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, rindió su informe previo y justificado en el juicio de amparo de número 991/2019, radicado en el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Oaxaca, asimismo, remitió adjuntos en archivo digital los oficios IEEPCO/DESNI/2876/2019 y IEEPCO/DESNI/3015/2019, respectivamente.

XXXIII. Notificación de acuerdo. Oficio número 36400/2019 recibido en este Instituto el 29 de noviembre de 2019, suscrito por la Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Oaxaca, mediante el cual transcribe el acuerdo de fecha 28 de noviembre de 2019 dictado dentro del juicio de amparo de número PRAL. 991/2019.

XXXIV. Notificación de resolución interlocutoria. Oficio número 36641/2019 recibido en este Instituto el 04 de diciembre de 2019, suscrito por la Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Oaxaca, mediante el cual transcribe la resolución interlocutoria de fecha 29 de noviembre de 2019, dictada dentro del incidente de suspensión relativo al juicio de amparo de número INC. 991/2019.

XXXV. Documentación de elección. Mediante oficio número MSJCH/055/2019, recibido en este Instituto el 05 de diciembre de 2019, la Autoridad Municipal de San Juan Chilateca, remitió la documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de elección de concejales al Ayuntamiento, quienes fungirán del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:

1. Copia certificada de la convocatoria que se utilizó para realizar el perifoneo de la asamblea general para llevar a cabo la elección de la autoridad municipal que se celebraría el 01 de diciembre de 2019.
2. Cuadernillo de copias certificadas constante de treinta y seis fojas útiles por el anverso, consistentes en el acta de asamblea general para nombrar a la autoridad municipal trienio 2020-2022 y de su lista asistencia, ambas de fecha 01 de diciembre de 2019.
3. Oficio número MSJCH/056/2019 de fecha 05 de diciembre de 2019, suscrito por la Autoridad Municipal de San Juan Chilateca, mediante el cual informa sobre los cargos y nombres de los concejales electos.
4. Copias certificadas de las credenciales para votar con fotografía y originales de las constancias de origen y vecindad de los y las concejales electos; así como, copias certificadas del acta de nacimiento y de la constancia del registro único de población del Síndico Municipal.

De dicha documentación se desprende que el día 01 de diciembre de 2019 se realizó la elección de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista.
2. Instalación legal de la asamblea.
3. Nombramiento de la mesa de los debates un presidente, dos secretarios y seis escrutadores.

4. Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior de fecha 15 de noviembre de 2019.
5. Elección de los concejales de la autoridad para el trienio 2020-2022.
6. Clausura de la reunión.

XXXVI. Informe circunstanciado. Informe de fecha 06 de diciembre de 2019, suscrito por la Licenciada Karla Estefanie Cortés Cosme, mediante el cual rinde su informe respecto a la asamblea general para la elección de autoridades municipales de San Juan Chilateca de fecha 01 de diciembre de 2019, de igual forma, anexa dos fotografías en una hoja tamaño carta.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las

cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el día 01 de diciembre de 2019, en el municipio de San Juan Chilateca, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

Previo a la elección, se celebra una Asamblea Comunitaria, bajo las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en funciones emite la convocatoria correspondiente;
- II. La convocatoria se realiza mediante perifoneo en todo el municipio;
- III. Se convoca a la Asamblea previa a ciudadanos y ciudadanas originarias y vecindadas del municipio; y
- IV. La Asamblea previa tiene la finalidad de acordar la fecha de la Asamblea, así como definir los lineamientos que seguirá la Asamblea de elección, el método de elección y definir los requisitos de elegibilidad de las y los concejales.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en funciones emite la convocatoria para la Asamblea de elección;
- II. La convocatoria se da a conocer por escrito, publicándose en los lugares más concurridos del municipio, además se anuncia a través de perifoneo.
- III. Se convoca a hombres y mujeres, personas originarias de la comunidad y habitantes de la cabecera municipal;
- IV. La Asamblea Comunitaria se lleva a cabo en la explanada municipal;
- V. Al inicio de la Asamblea, la Autoridad Municipal entrega a las y los ciudadanos asistentes, las boletas o papeletas foliadas que contienen el nombre de cada cargo y se identifican mediante colores.
- VI. En la Asamblea se nombra una Mesa de los Debates, integrada por una presidencia, secretaría y los escrutadores(as) que la Asamblea determine y se encarga de presidir la elección;
- VII. La Mesa de los Debates o la Autoridad Municipal da lectura a la lista de las personas desocupadas y que ya realizaron servicios en la comunidad, poniéndola a consideración de la Asamblea, por lo que se convierten en candidatos o candidatas;

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

- VIII. La ciudadanía escoge de los candidatos listados, estampando su voto en boletas foliadas que se identifican por colores según el cargo y se depositan en la urna;
- IX. Participan en la elección, ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habiten en el municipio, así como personas que vivan en el municipio, siempre y cuando hayan cumplido con servicios y cooperaciones, en los últimos tres años;
- X. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo, en la que firman y sellan las Autoridades Municipales en funciones, la Mesa de los Debates y ciudadanía asistente; y
- XI. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la asamblea general comunitaria de elección celebrada el día 01 de diciembre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque, como actos previos a la elección, se desprende la asamblea general de fecha 15 de diciembre de 2019, en la que se determinaron los requisitos para votar y ser votados, confirmaron el método de elección por papeletas, se aprobó la creación de una comisión de seis personas con la finalidad de que el proceso fuera transparente, de igual forma, se acordaron la fecha, hora y lugar de la asamblea de elección de sus autoridades municipales.

No obstante lo anterior, cabe precisar que dicha asamblea previa se realizó en un lugar distinto al acostumbrado, es decir, en la galera municipal denominada "El Higo", en este mismo sentido, en la minuta de trabajo de fecha 11 de septiembre de 2019 las partes comparecientes señalaron que el palacio municipal se encontraba bloqueado, por lo que en dicha reunión incluso propusieron diversos lugares alternos, en este orden de ideas, el cambio de lugar se estima adecuado; ello es así pues, los sistemas normativos indígenas son sistemas jurídicos dinámicos y flexibles que se encuentran en adaptación para adecuarse a las múltiples y variables necesidades de los integrantes de los pueblos o comunidades indígenas.

Posteriormente, se desprende la difusión mediante perifoneo de la convocatoria a la asamblea de elección de concejales al ayuntamiento que se celebraría el 01 de diciembre de 2019, de igual forma, se desprende que las y los ciudadanos que acudieron a la asamblea previa conocían dicha convocatoria; bajo este tenor, se advierte la asistencia de 481 personas a la asamblea de elección lo cual representó una concurrencia similar a las tres elecciones inmediatas anteriores, tal como se desprende del siguiente cuadro comparativo:

ASAMBLEA	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
2010	181	250	431
2013	333	292	625
2016	342	254	596
2019	251	230	481

Posteriormente, respecto a la elección y conforme al acta de asamblea, el día 01 de diciembre de 2019 se reunieron los integrantes de Ayuntamiento y la ciudadanía de San Juan Chilateca,; después, aprobaron el orden del día y dieron a conocer el registro de asistencia verificando que se encontraban 481 asambleístas, 230 mujeres y 251 hombres; consecuentemente, la Presidenta Municipal instaló legalmente la asamblea; posteriormente, acordaron designar a las y los integrantes de la mesa de los debates conformándose por un presidente, dos secretarios y seis escrutadores; enseguida, la Comisión nombrada en la asamblea previa entregó 481 boletas sobrantes y 1 cancelada a la mesa de los debates, introduciéndolas en una bolsa y sellando la misma.

A continuación, conforme a su sistema normativo, las y los asambleístas realizaron precisiones respecto a su método de elección, por ello aprobaron por unanimidad que los escrutadores pasaran por áreas específicas y la ciudadanía depositara en la urna sus voto de acuerdo a la persona que eligieran, de igual manera, establecieron -con 276 votos a favor- que las propuestas por cada cargo serían a través de ternas, y -con 288 votos a favor- que la elección iniciaría con el presidente municipal y después con los regidores; ahora bien, previamente a proponer candidatos, se dio lectura al acta de la asamblea previa de fecha 15 de noviembre de 2019 aprobándose por unanimidad, no obstante, determinaron que las personas que fueran propuestas expondrían su trayectoria respecto a los cargos desempeñados para que la ciudadanía decidiera por quien votar.

Enseguida, conforme al quinto punto del orden del día, las y los asambleístas realizaron las propuestas y conformaron las ternas, eligiendo solo a propietarios, los resultados se anotaron en el pizarrón a la vista de toda la asamblea, obteniendo los resultados siguientes:

CONCEJALES ELECTOS (AS) 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	JUAN FRANCISCO CRUZ CRUZ	293
SÍNDICO MUNICIPAL	CÁNDIDO DÍAZ DIEGO	304
REGIDOR DE HACIENDA Y OBRAS	ENRRIQUE CRISTOVAL LÓPEZ	196
REGIDORA DE EDUCACIÓN	SILVIA PACHECO GARCÍA	221
REGIDOR DE POLICÍA	HIPÓLITO EUSTASIO CRUZ CRUZ	153

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, las y los concejales electos ejercerán sus funciones por el periodo de tres años, es por ello que las personas electas se desempeñarán del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022	
CARGO	PROPIETARIOS(A)
PRESIDENTE MUNICIPAL	JUAN FRANCISCO CRUZ CRUZ
SÍNDICO MUNICIPAL	CÁNDIDO DÍAZ DIEGO
REGIDOR DE HACIENDA Y OBRAS	ENRRIQUE CRISTOVAL LÓPEZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN	SILVIA PACHECO GARCÍA
REGIDOR DE POLICÍA	HIPÓLITO EUSTASIO CRUZ CRUZ

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las dieciocho horas con cuarenta minutos del 01 de diciembre de 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia o en el informe circunstanciado de fecha 06 de diciembre de 2019.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de asamblea, se desprende que los y las concejales fueron electos por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad sobre este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en las fracciones I, XII, XXVII, XXXI, XXXV y XXXVI del apartado de Antecedentes.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que resultaron electas para el periodo del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022 la ciudadana: **Silvia Pacheco García** como Regidora de Educación propietaria; es decir, de 5 cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, 1 es ocupado por una mujer, dándose además una participación de 230 mujeres en la asamblea; lo que nos demuestra una participación real y efectiva de las mujeres.

No obstante lo anterior, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Juan Chilateca, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el ayuntamiento del municipio de San Juan Chilateca, Oaxaca, para el periodo del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de San Juan Chilateca, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha 01 de diciembre de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para el periodo comprendido del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022 en el siguiente orden:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022	
CARGO	PROPIETARIOS(A)
PRESIDENTE MUNICIPAL	JUAN FRANCISCO CRUZ CRUZ
SÍNDICO MUNICIPAL	CÁNDIDO DÍAZ DIEGO
REGIDOR DE HACIENDA Y OBRAS	ENRRIQUE CRISTOVAL LÓPEZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN	SILVIA PACHECO GARCÍA
REGIDOR DE POLICÍA	HIPÓLITO EUSTASIO CRUZ CRUZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Juan Chilateca, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese por oficio a través de la Secretaria ejecutiva el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinticuatro de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ